

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE MARZO DE 1992

Nº 22.002

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 45
(De 24 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 41
(De 26 de febrero de 1992)

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ACUERDO PARA ADICIONAR UN PARRAFO AL NUMERAL 11 DEL
REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO HABITACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA-CAJA DE AHORROS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 32-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 40-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 42-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-127-91
(De 27 de diciembre de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-07-92
(De 6 de febrero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 45
(De 24 de febrero de 1992)

Los suscritos, a saber: MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien actúa en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado para representarlo en este acto, según consta en la Resolución N°223 del 2 de septiembre de 1991 y el artículo 82 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, que faculta al Estado para vender bienes esta-

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilm

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/ 0.75**MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

tales a las cooperativas sin necesidad de concurrir a licitación pública o concurso de precios, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, BERNARDO GONZALEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº9-101-1890, actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN XXIII, R.L., inscrita en el Registro Público, Sección de Cooperativas, al Tomo 1, Folio 513, Asiento 153, en su condición de Presidente y Representante Legal de la misma, debidamente autorizado para este acto, según consta en resolución aprobada en la reunión del Consejo de Administración de dicha cooperativa, celebrada el día 20 de julio de 1991, que en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Declara EL ESTADO que es propietario de las siguientes fincas, a saber:

a) Finca 12,560, inscrita al rollo 2542, documento 4, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno de aproximadamente 7 has. con 7,784.10 mts², cuyas respectivas medidas, linderos y demás características consta en dicho registro, finca en que funciona la planta incubadora denominada La Pollera y en la que se encuentran instalados los elementos y equipos que se detallan en el anexo A, que forma parte de este contrato (en adelante LA FINCA Nº12.560).

b) Finca 12,559, inscrita al rollo 2542, documento 3 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno de aproximadamente 6,342.66 mts², cuyas respectivas medidas, linderos y demás características consta en dicho Registro, finca en que funciona el Centro de Reproducción Avícola San José y en la que

se encuentran instalados los elementos y equipos que se detallan en el anexo B, que forma parte de este contrato (en adelante LA FINCA Nº12,559)

SEGUNDA: Declara EL ESTADO que, por este medio, da en venta real y efectiva al COMPRADOR LA FINCA Nº 12,560 y LA FINCA Nº12,559, obligándose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Declara EL COMPRADOR que ha examinado todos los bienes objeto de este contrato y que los acepta donde están y como están, renunciando al saneamiento en casos de vicios ocultos.

CUARTA: Declaran EL ESTADO y EL COMPRADOR que la venta de LA FINCA Nº12,560 y la FINCA Nº12,559 y de sus anexidades y conexidades se realiza por el convenido y ajustado precio de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.79,564.00) y de SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.66,090.35), respectivamente, sumas éstas que corresponden al valor que, mediante avalúo realizado por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se les fijó a dichos bienes.

QUINTA: El COMPRADOR se obliga a cancelar los montos a que se refiere la cláusula anterior, tan pronto el Contralor General de la República refrende este contrato.

SEXTA: Correran por cuenta del COMPRADOR los gastos del otorgamiento e inscripción de la escritura pública de compraventa de los bienes objeto de este contrato.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: De acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº45 del 20 de febrero de 1990, el presente contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro y el Refrendo del Contralor General de la República.

NOVENA: Declara EL COMPRADOR que acepta la venta de los bienes objeto de este contrato en los términos y condiciones pactados en las cláusulas que anteceden.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992)

Por EL ESTADO
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
Ced. 8-79-375

Por EL COMPRADOR
BERNARDO GONZALEZ
Céd. 9-101-1890

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

A N E X O A

"PLANTA INCUBADORA LA POLLERA"

HERRAMIENTAS

DESCRIPCION	CANTIDAD
CANASTAS PLASTICAS	167
CARRETILLA DE ARMARRAPIDO	2
CARRETILLA DE HIERRO Y PISO DE MADERA	2
OVOSCOPIO	1
TANQUE PARA PRESION DE AGUA	1
TURBINA PARA SUCCIONAR AGUA DE POZO	1
CORREAS PARA INCUBADORAS	6
MANGUERA DE 50'	1
CARRETILLAS PARA TRANSPORTAR	7
BANDEJAS DE METAL PARA USO DE INCUBACION	977

EQUIPOS

1.- PLANTA GENERADORA ELECTRICA 32 1/2 KW, MARCA LISTER (DIESEL) SERIE N°518HR4A23 GENERADOR MARCA STANFORD DE 40 KM, MODELO TBSS243, SERIE 30751-2, BOMBA 3HP 1800 RPM.	1
2.- EXTRACTOR DE AIRE, MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO 54/7024-711	1
3.- EXTRACTOR DE AIRE, MARCA CENTURY 1/3 HP, MODELO L48, SERIE DC-8	2
4.- EXTRACTOR DE AIRE, MARCA WARNING 1/4 HP, MODELO 78-7.	1
5.- AIRE ACONDICIONADO MARCA NATIONAL, MODELO CM-90P-226, SERIE 037726486	1
6.- AIRE ACONDICIONADO	1
7.- CALCULADORA MARCA CANON CANOLA, MODELO P-1016-D, SERIE 957162	1
8.- ARCHIVADOR MARCA METAPESA, DE CUATRO GAVETAS	1
9.- ESCRITORIO, COLOR GRIS, TRES GAVETAS	1
10.- SILLA TIPO SECRETARIA	1
11.- EXTRACTOR DE AIRE	3

A N E X O B

CENTRO DE REPRODUCCION AVICOLA SAN JOSE

HERRAMIENTAS

DESCRIPCION	CANTIDAD
LLAVES DE TUBO DE 24"	2
PIQUETA	1
RASTILLO DE METAL	1
ACEITERA	1
CEPILLO DE ALAMBRE	1
LLAVE DE PAS DE 2"	1
FILTRO DE DIESEL	1
FILTRO DE ACEITE	2

EQUIPOS

1.- EQUIPO DE GENERACION ELECTRICA MARCA LISTER DE TRES (3) CILINDROS SERIE 4107, MODELO HR3A26V, 37.5 HP 29.4 KW (TRIFASICO)	1
2.- GENERADOR ELECTRICO, MARCA BLUCH, SERIE 2/58995-63, MODELO E9840071, VOLTAJE 208/230, N°64-3448/002 AMPERIMETRO, MARCA LISTER, SERIE SERIE 7417-77 MOTOR GENERADOR Y AMPERIMETRO ESTAN ACOPLADOS.	1
3.- ACCESORIOS ELECTRICOS-ALAMBRADO	1
4.- VOLTIMETRO, MARCA LISTER, SERIE 7417-77	1
5.- MOTOR DE VOLTEO (REGULAR)	1
6.- COMEDORES GRANDES	1
7.- BEBEDEROS AUTOMATICOS COMPLETOS	618

46

8.-	CANASTAS PLASTICAS PORTA HUEVOS	13
9.-	CANASTAS DE METAL PORTA HUEVOS	17
10.-	CUBOS PLASTICOS	8
11.-	NIDOS DE DIEZ HUEVOS CADA UNO	142
12.-	BEBEDEROS AUTOMATICOS INCOMPLETOS (METAL)	16
13.-	BEBEDEROS DE PLATON INCOMPLETOS (METAL)	9
14.-	LANCHAS DE BEBEDEROS INCOMPLETOS (METAL)	8
15.-	COMEDORES DE METAL CHICO (LINEA DE 3')	91
16.-	ROMANOS DE MACHETE DE 200 LIBRAS	2
17.-	CARRETILLA EN MAL ESTADO	1
18.-	CANAPE DE DE 3/4 COMPLETOS	2
19.-	MANGUERA PLASTICA DE 25'	1
20.-	CANAPE DE 3/4 SIN COLCHON	1
21.-	ARCHIVADOR DE 3 GAVETAS	1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 41

(De 26 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 51-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, **JAVIER L. DE LEON C.**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-38-459, en nombre y representación de **CONCUP, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 11839, rollo 498, imagen 401, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-226937, válido hasta el 15 de Abril de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el mejoramiento de calles en Capira, en la Provincia de Panamá, de acuerdo con todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: conformación de cunetas y zanjas, colocación de tubos de drenajes, capa base, material selecto, sello asfáltico, escarificación y conformación, parcheo con mezcla asfáltica caliente, cabezales de mampostería, etc.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS**

CON 50/000 (B/.69,998.50). de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.50.502. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.0181.01.4059 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/.34,999.25), válida hasta el 24 de Mayo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0181.02:4068 de la Afianzadora de Panamá, S.A.; por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.20,999.55); la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

DOCTAVA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMA TERCERA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTITRES BALBOAS CON 30/100 (B/.23.30), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETENTA BALBOAS (B/.70.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA NOVENA: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de febrero de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

JAVIER L. DE LEON C.
Céd. No. 7-38-459

REFRENDO

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ACUERDO PARA ADICIONAR UN PARRAFO AL NUMERAL 11 DEL
REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO HABITACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA - CAJA DE AHORROS
(De 7 de marzo de 1992)

Entre los suscritos: CARLOS GARCIA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, con cédula de identidad personal Nº8-144-318, localizable en el Edificio de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, ubicado en Vía España, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá; quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Caja de Ahorros, debidamente facultado para este acto; y quien en adelante se denominará CAJA DE AHORROS, por una parte, y por la otra parte, GUILLERMO ELIAS QUIJANO, HIJO, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº8-92-171, localizable en las oficinas principales del Ministerio de Vivienda, ubicadas en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá; quien actúa dentro de sus facultades legales en su condición de Ministro de Vivienda, quien en adelante se denominará MINISTERIO DE VIVIENDA:

CONSIDERANDO:

Que las partes tienen establecido un Programa Conjunto denominado Plan de Ahorro Habitacional Ministerio de Vivienda - Caja de Ahorros;

Que existe un Reglamento para las cuentas de ahorro sobre Planes de Ahorro Habitacional del Programa antes mencionado.

Que en el Numeral 11 del Reglamento antes mencionado, se establece que en un momento dado se hará una transferencia de fondos depositados en la Caja de Ahorros al Banco Hipotecario Nacional, mediante la firma de una autorización por parte del cliente.

Que el Ministerio de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional entendieron que el cliente otorgaba la autorización requerida al firmar la forma 85-610-4-Hoja de Cálculo del Departamento de Bienes Raíces del Ministerio de Vivienda.

Que es necesario que el Reglamento al que se hace referencia en este acuerdo, contenga expresamente que la Forma 85-610-4, será considerada por las partes, como la autorización del cliente a la Caja de Ahorros para transferir, total o parcialmente la suma depositada al Banco Hipotecario Nacional;

Acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Adicionar un párrafo al Numeral 11 del Reglamento para las cuentas de ahorro sobre Planes de Ahorro Habitacional del Programa Conjunto del Ministerio de Vivienda y la Caja de Ahorros, el cual es del tenor literal siguiente:

Parágrafo: Queda entendido que el cliente ha otorgado la autorización a que se refiere este artículo, al firmar la Formá 85-610-4-Hoja de Cálculo del Departamento de Bienes Raíces del Ministerio de Vivienda; en consecuencia la Caja de Ahorros queda obligada a transferir al Banco Hipotecario Nacional, los fondos depositados en las cuentas de ahorros a que se refiere este reglamento, una vez el Banco Hipotecario Nacional presente la mencionada Forma 85-610-4.

SEGUNDO: Las partes declaran que el Reglamento para las cuentas de ahorros sobre Planes de Ahorro Habitacional del Programa Conjunto del Ministerio de la Vivienda y la Caja de Ahorros, continúa vigente en su totalidad con la adición que por este instrumento se le hace.

Para constancia se firma este Instrumento en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de marzo de 1992.

POR LA CAJA DE AHORROS
CARLOS GARCIA DE PAREDES
Gerente General

POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA
GUILLERMO ELIAS QUIJANO, HIJO
Ministro de Vivienda

Yo LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público Especial del Circuito de Panamá, con Céd. Nº 8-122-728 CERTIFICO que las firmas anteriores han sido reconocidas como suyas por los firmantes. Por consiguiente, dichas firmas son auténticas.

Panamá, 10 de marzo de 1992

LUIS A. VEGA C.
Notario Público Especial
del Circuito de Panamá

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 32-92-A.LD.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en CALLE 47 No.49-204, BELLA VISTA, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en CALLE MAURICIO FIDANQUE Y VENEZUELA, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405 del Registro Público sección de personas Mercantil,

quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6571-91-J.D., de fecha 21 de noviembre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1896, de 31 de diciembre de 1991, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 13,000 AMPOLLAS DE DEHIDROEPIANDROSTERONA CON ESTRIADIOL DE 200mg./4mg., 1ml., I.M. (GYNODIAN-DEPOT), Cod. 1-02-0447-01-05-03, con un precio de B/.4.51 X AMPOLLA, para un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,630.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0370 (147-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de bultos y cajas de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.32-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el

fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, para la primera entrega de 5,000 AMPOLLAS y 180 días calendarios, para la segunda entrega de 8,000 AMPOLLAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03757 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/5,863.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO SHERING A.G. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehdibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso

que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,630.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 60 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato; tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 63/100 (B/.58.63), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,630.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B/.54,525.90.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B/. 4,104.10.
B/.58,630.00.

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
APODERADA LEGAL

REFRENDO:

AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 40-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **SRA. REBECA AYALA DIAZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle Mauricio Fidanque y Venezuela, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, ubicada en Calle Mauricio Fidanque y Venezuela, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, Asiento 118405, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.6645-92-J.D., de fecha 2 de enero de 1992, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 16,000 FRASCOS X 50 COMPRIMIDOS DE BROMOCRIPTINA 2.5mg., (PARLODEL), Cod.1-01-0676-50-10-03, con un precio de B/.4.58 X FRASCO DE 30 COMPRIMIDOS, para un monto total de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.73,280.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 726(252-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote,

nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-40-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120, 150 y 180 días calendarios, cada entrega de 4,000 FRASCOS X 30 COMPRIMIDOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03754 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,328.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.73,280.00), precio en C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará 30 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por

la suma de SETENTA Y TRES BALBOAS CON 28/100 (B/.73.28), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.73,280.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B/.68,150.40.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B/. 5,129.60.
<u>73,280.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
APODERADA LEGAL

REFRENDO:

. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 42-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-226-1609, con domicilio en Urbanización El Carmen, Avenida Quinta, C. Norte, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa COMPAÑIA ASTOR, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Los Angeles, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 256, Folio 148, Asiento 57138, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6648-92-J.D., de fecha 2 de enero de 1992, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor COMPAÑIA ASTOR, S.A., de acuerdo con las

siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 7,000 CAJAS X 100 CAPSULAS DE RIFAMPICINA DE 300mg. (RIMACTAN), Cod.1-01-0470-31-07-02, con un precio de B/.13.00 X CAJA DE 100 CAPSULAS, para un monto total de NOVENTA Y UN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.729 (250-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de 100 CAPSULA de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-42-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 180 días calendarios, cada entrega de 3,500 CAJAS X 100 CAPSULAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de

este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1655- FC _____ expedida por la Compañía National Union Fire Insurance Company de Pittsburgh, PA, por la suma de NUEVE MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,100.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO CIBA GEIGY, S.A. (BASILEA, SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de NOVENTA Y UN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,000.00), precio en C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará 30 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.91.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de NOVENTA Y UN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B/.	84,630.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B/.	6,370.00
	<u>B/.91,000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
APODERADO LEGAL

REFRENDADO:

AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de marzo de 1992

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-127-91**

(Del 27 de diciembre de 1991)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA
EN EL SITIO DE LOS EQUIPOS Y PIEZAS**

**DÉ REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES Nº 1,
3 y 4 DE LA CENTRAL 9 DE ENERO, BAHIA LAS MINAS - COLON.**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 46-91 del 16 de mayo de 1991, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra DOMENICO GRUNHUT, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-46780 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de ANSALDO GRUPPO INDUSTRIE ELETTRICITA MECCANICHE PER IMPIANTI ALL'ESTERO (ANSALDO GIE Spa), sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 595, Ficha 106444, Imagen 588, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial Nº 1247, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en la Central 9 de Enero de los equipos y piezas de repuestos para el mantenimiento de las unidades Nos 1, 3 y 4 de la Central 9 de Enero, Bahía Las Minas - Colón, que corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 108-90 Renglones 2, 3 y 5, en los siguientes términos y condiciones:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en la Central 9 de Enero, a favor de EL IRHE, equipos y piezas de repuestos para el mantenimiento de las unidades Nos. 1, 3 y 4, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 108-90, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/.4,768,969.36), con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.1.1.0.01.06.182 B/.758,083.50 (1991) 2.78.1.1.9.01.06.280, B/.634,674.60 (1991), 2.78.1.1.0.01.06.182 B/.3,376,211.26 (1992) correspondiente a la cuenta No. 1154.4000.
- Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.
- SEGUNDO:** El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:
1. Este Contrato y sus Anexos.
 2. El Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.108-90.
 3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 108-90.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro, en un plazo no mayor de doscientos cuarenta (240) días calendario después de formalizado el Contrato y confirmada la apertura de la Carta de Crédito, en el Almacén de la Central 9 de Enero, Bahía Las Minas, Colón.
- CUARTO:** Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), Nº PGE-525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.
- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los equipos y piezas de repuestos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los equipos y piezas de repuestos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los equipos y piezas de repuestos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipos y piezas de repuestos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán mediante Carta de Crédito, irrevocable, confirmada, abierta por el 100% del valor del Contrato y pagadera:

60% contra entrega de material en el sitio y recibido conforme, previa presentación de cuenta.

40% treinta (30) días después de recibido conforme el material.

EL IRHE abrirá la Carta de Crédito, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del Contrato.

Todos los costos que genere la expedición de la Carta de Crédito, tales como apertura, telex, confirmaciones, enmiendas gastos fuera de Panamá, etc., serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los equipos y piezas, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, y la Carta de Crédito EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del 10% del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 40.219 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 34/100 (B/.1,192,242.34.) de la Assicurazioni Generali, S.p.a. expedida el 21 de junio de 1991, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los equipos y piezas de repuestos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los equipos y piezas de repuestos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en la Central 9 de Enero en Colón, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y/o EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA,

- o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.
- DECIMO CUARTO:** EL CONTRATISTA conviene en que los equipos y piezas de repuestos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.
- DECIMO QUINTO:** La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.
- DECIMO SEXTO:** EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 97/100 (B/.4,768.97) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, Los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.
- PARRAGRAFO TRANSITORIO:** Una vez el Contrato reúna todas las aprobaciones y formalidades exigidas por la Ley Panameña, EL IRHE se lo comunicará por escrito a EL CONTRATISTA a partir de cuyo momento entrará en vigencia y efectividad.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 27 días, del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y uno (1991).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph.D.
Director General

POR EL CONTRATISTA
DOMENICO GRUNHUT.
Representante Legal
Cédula No. E-8-46780

REFRENDADO POR
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-07-92

(De 6 de febrero de 1992)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO, DE
ESCALERAS DE EXTENSION**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº.158-91 del 21 de noviembre de 1991, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra ERDULFO CHANG, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº.3-27-309 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 826, Folio 433, Asiento 100292A, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº.2749, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Río Hato de escaleras de extensión, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº.1268-89 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Almacén del IRHE en Río Hato escaleras de extensión, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precio No.1268-89 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS con 50/100 solamente (B/.51,736.50) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.2.78.-1.1.9.02.11.552 correspondiente a la cuenta Nº.1154.1100.

- Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.
- SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:
1. Este Contrato y sus Anexos.
 2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1268-89.
 3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios No. 1268-89.
- TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato de la siguiente manera: 120 días calendario después de recibido y formalizado el Contrato respectivo.
- CUARTO: Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), No.525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.
- QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y equipos suministrados, por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.
- En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, serán: 100% 60 días después de recibido conforme el material por parte de EL IRHE y presentada la cuenta.
- OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y equipos, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) del valor del Contrato dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.
- En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.
- NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento No.81P03577 a favor de EL IRHE y de La

Contraloría General de la República, por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 13/100 solamente (B/.12,934.13) de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., expedida el 17 de diciembre de 1991, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y equipos. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO Y UN BALBOAS con 80/100 solamente (B/.51.80) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que el IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 6 días, del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph.D.
Director General

POR EL CONTRATISTA
EDULFO CHANG
Representante Legal
Cédula No. 3-27-309

REFRENDADO POR
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República